



**MINISTERIO  
DE  
TURISMO**  
SECRETARIA DE ESTADO

Exp. OAI 2004 00078 4

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 27 JUN 2005

**VISTO:** La solicitud de la firma EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS S.A. tendiente a obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-----

**RESULTANDO:** I) Que el proyecto presentado tiene como cometido la construcción de alojamiento turístico, complementado con un pequeño centro comercial, restaurante, centro de comunicaciones, servicio de lavadero, guardería infantil, actividades recreativas y deportivas, etc.-----

II) Que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, recomienda la declaratoria promocional para la actividad del proyecto de inversión presentado por EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS S.A. y propone medidas promocionales.-----

**CONSIDERANDO:** Que el proyecto presentado por la firma EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS S. A., de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Turismo, es viable técnica, financiera y económicamente.-----

**ATENTO:** A lo expuesto y a lo establecido en los Decretos N° 175/003 del 7 de mayo de 2003 y N° 350/004 de 29 de setiembre de 2004.-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE**

1º) Declárase promovido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 e inciso a. del artículo 1º del Decreto N° 175/003 del 7 de mayo de

29/05

*[Firma]*  
V.T.O. de  
M.E.F.

16

2003, el proyecto de inversión presentado por la empresa EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS S.A. para la construcción del denominado "Hotel Le Bon Air", por un monto total de inversión de U\$S 1:825.389 (dólares americanos un millón ochocientos veinticinco mil trescientos ochenta y nueve) a construirse en el predio ubicado en Sauce de Portezuelo, Ruta 93, km. 118, departamento de Maldonado.-----

2º) Autorízase a la empresa EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS S.A. a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso a. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de U\$S 677.786 (dólares americanos seiscientos setenta y siete mil setecientos ochenta y seis).-----

3º) Autorízase a la empresa EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS S.A. a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso b. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes destinados a la construcciones (Infraestructura y Obra Civil), cuyo listado obra anexo a la presente, por hasta un monto imponible de U\$S 329.949 (dólares americanos trescientos veintinueve mil novecientos cuarenta y nueve).-----

4º) Autorízase a la empresa EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS S.A. a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado obra anexo a la presente, por hasta un monto imponible de hasta U\$S 3.640 (dólares americanos tres mil seiscientos cuarenta).-----

5º) Autorízase a la empresa EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS S.A. a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3º inciso f. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al



**MINISTERIO  
DE  
TURISMO**

SECRETARIA DE ESTADO

equipamiento, cuyo listado obra anexo a la presente, por hasta un monto imponible de U\$S 445.450 (dólares americanos cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta).---

6º) Autorízase a la empresa EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS S.A. a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de materiales y bienes de obra civil e infraestructura por hasta un monto imponible de U\$S 329.949 (dólares americanos trescientos veintinueve mil novecientos cuarenta y nueve) y a los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por hasta un monto imponible de U\$S 445.450 (dólares americanos cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º inciso g. del Decreto N° 175/003.-----

7º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión aprobado y el predio asiento de la misma, por un monto máximo de US\$ 1:107.735 (dólares americanos un millón ciento siete mil setecientos treinta y cinco) se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años y los bienes de Activo Fijo destinados al equipamiento, por un monto máximo de US\$ 449.090 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil noventa) por el término de 5 años. En ambos casos a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

8º) Al sólo efecto de la liquidación del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio las inversiones que se realicen en la construcción, mejora o ampliación previstas en el proyecto aprobado, podrán ser amortizadas en quince años. Las inversiones en el equipamiento podrán ser amortizadas en cinco años.-----

9º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables exclusivamente a las inversiones realizadas entre el 1 de marzo de 2005 y el 31 de diciembre de 2005.-----

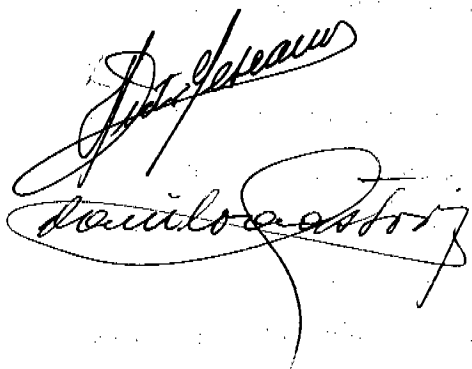
10º) Los beneficios otorgados por esta resolución sólo podrán utilizarse en proporción equivalente a la implementación de la inversión correspondiente.-----

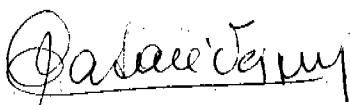
*S.E.U.*  
VTO. B.  
M.E.F.

11º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS S.A. deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.-----

12º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación y funcionamiento del presente proyecto, así como a los objetivos respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 16.906 en su artículo 14º y el artículo 13º del Decreto Ley Nº 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

13º) Vuelva al Ministerio de Turismo a sus efectos.-----



  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República